

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 2012

sobre el reconocimiento de Ghana de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar

[notificada con el número C(2012) 616]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/75/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19, apartado 3, párrafo primero,

Vista la solicitud de Chipre de 13 de mayo de 2005,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a la Directiva 2008/106/CE, los Estados miembros pueden decidir refrendar títulos de la gente de mar expedidos por terceros países, siempre y cuando el tercer país en cuestión esté reconocido por la Comisión. Estos terceros países tienen que cumplir todos los requisitos del Convenio internacional de 1978 de la Organización Marítima Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW)⁽²⁾, revisado en 1995.
- (2) Chipre presentó la solicitud de reconocimiento de Ghana mediante carta de 13 de mayo de 2005. A raíz de esta solicitud, la Comisión evaluó el sistema de formación y titulación de Ghana, con el fin de comprobar si este país cumplía todos los requisitos del Convenio STCW y si se habían tomado las medidas pertinentes para evitar fraudes en relación con los títulos. La evaluación se basó en los resultados de una inspección realizada por expertos de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en diciembre de 2009. Durante la inspección se señalaron ciertas deficiencias en los sistemas de formación y titulación.
- (3) La Comisión presentó a los Estados miembros un informe de los resultados de la evaluación.
- (4) Mediante carta de 20 de diciembre de 2010, la Comisión solicitó a Ghana que aportase pruebas de que las deficiencias señaladas se habían corregido.
- (5) Mediante carta de 21 de febrero de 2011, Ghana aportó la información solicitada y los comprobantes de la aplicación de medidas de corrección adecuadas y suficientes de la mayor parte de las deficiencias detectadas durante la evaluación del cumplimiento.

(6) Subsisten dos deficiencias. La primera se refiere al hecho de que Ghana no garantiza plenamente que el período de embarco prestado en buques de la armada o en embarcaciones de práctico corresponde realmente a las aptitudes exigidas para la titulación. La segunda se refiere a las deficiencias de la formación y los equipos de lucha contra incendios de un centro de formación marítima. Por consiguiente, se ha invitado a Ghana a que aplique nuevas medidas de corrección en este sentido. No obstante, estos defectos no justifican que se cuestione el nivel global de cumplimiento de Ghana de las exigencias del Convenio STCW en cuanto a formación y titulación de la gente de mar.

(7) El resultado de la evaluación del cumplimiento y del análisis de la información facilitada por Ghana demuestra que este país cumple las exigencias correspondientes del Convenio STCW y que ha adoptado las medidas adecuadas para evitar el fraude relativo a los títulos.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de seguridad marítima y preventión de la contaminación de los buques.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A los efectos del artículo 19 de la Directiva 2008/106/CE, se reconocen los sistemas de formación y titulación de la gente de mar de Ghana.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 2012.

Por la Comisión
Silm KALLAS
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 323 de 3.12.2008, p. 33.

⁽²⁾ Adoptado por la Organización Marítima Internacional.